

Edicto No. SG-1006-2020 DAER

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.48-20DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de FACTURA TFBX110009407-00004288 (fj.3); copia simple de Comprobante de Pago de VISA DEBITO BAC CREDOMATIC (fj.4); copia simple de DOCUMENTO NO FISCAL Transaction # 36604 (fj.5); copia simple de documento denominado POLITICAS DE ENTREGAS A DOMICILIO (fj.6); copia simple de documento denominado ORDEN PARA EL CLIENTE N° 000865 (fj.7); tres (3) impresiones de vistas fotográficas a color (fs.8-10).

ADMITE las pruebas aportadas por la representante del agente económico consistentes en: copia simple de documento denominado Paso 3 (fj.21); una (1) impresión de vista fotográfica a color (fj.22).

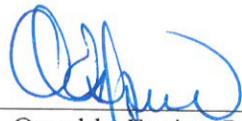
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 856, 861 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNEELI/CABR/Edicto
Queja No.48-20DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

